

**Intervención de la diputada Araceli Ocampo Manzanares, con la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al Artículo 50 de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero.**

**El presidente:**

En desahogo del inciso “k” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Araceli Ocampo Manzanares, hasta por diez minutos.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Muchas gracias, ciudadano presidente, con su venia.

**El Presidente:**

Adelante, diputada.

**La diputada Araceli Ocampo Manzanares:**

Gracias.

Con el permiso de esta Honorable Asamblea, de los medios de comunicación, las distintas redes sociales que hoy nos acompañan, con el permiso del pueblo de Guerrero.

Comparezco ante este Pleno, para presentar una iniciativa urgente para visibilizar y proteger a las víctimas más vulnerables e invisibles de la violencia, las mujeres jefas de familia en situación de desplazamiento forzado interno, el desplazamiento forzado interno no es un simple asunto de movilidad

poblacional o una estadística colateral de la seguridad pública, es una tragedia humanitaria que fractura el tejido comunitario, despoja a las familias de su patrimonio y anula las condiciones mínimas para una vida digna.

En Guerrero, las disputas territoriales de grupos delictivos han obligado a miles de familias a abandonar sus hogares, como por ejemplo, en la Sierra, en la Tierra Caliente, en La Montaña, en este doloroso éxodo, son las mujeres quienes asumen un rol de jefas de hogar tras la pérdida, desaparición o asesinato de sus parejas, de sus esposos, el impacto del desplazamiento es profundamente desigual por razones de género, para una mujer, perder su entorno implica afectaciones a la educación y a la salud de sus hijos y el inicio de una precarización económica extrema bajo la amenaza constante de la violencia en asentamientos temporales.

Si bien este Congreso ha demostrado sensibilidad ante el dolor de comunidades afectadas en municipios como Chilapa, proponiendo protocolos

de atención general, cualquier esfuerzo quedará incompleto e ineficaz si carece de una perspectiva de género diferenciada.

En nuestro Estado, la violencia patrimonial contra las mujeres es sistemática históricamente, la titularidad de los derechos ejidales y comunales se ha concentrado en los hombres, ante una desposesión coactiva, las mujeres jefas de familia enfrentan una total indefensión jurídica por no contar con documentos a su nombre, lo que facilita el despojo permanente de sus viviendas y parcelas por parte de los generadores de violencia. El Estado no puede incurrir en omisiones normativas que contravengan el mandato de protección de derechos humanos establecido en el numeral primero de nuestra consagrada máxima jurídica.

Compañeras y compañeros legisladores, el derecho a un territorio seguro y digno es hoy una ficción jurídica en Guerrero, presionar o sugerir retornos informales de familias desplazadas sin un análisis real de seguridad es condenarlas a volver al

epicentro de violencia, por ello, esta iniciativa propone reformar el párrafo segundo y adicionar los incisos a, b y c al artículo 50 de la ley número 487 para prevenir y atender el desplazamiento interno en el Estado de Guerrero, estableciendo directrices obligatorias y transversales para la Secretaría General de Gobierno.

En el inciso “a” se propone que se debe emitir en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública un dictamen de viabilidad y pacificación obligatorio previo a cualquier plan o sugerencia de retorno, certificando con criterios técnicos que la violencia en la zona de origen ha cesado plenamente, por otra parte, el inciso B propuesto plantea que los protocolos de retorno seguro para mujeres jefas de familia deben garantizar medidas cautelares pertinentes y vigilancia policial o comunitaria en las localidades de origen antes de promover el regreso de hogares monoparentales.

Finalmente, en el inciso “c” se establece que deben diseñarse mecanismos urgentes de acompañamiento jurídico

gratuito con la participación de las autoridades civiles y agrarias para el resguardo, posesión, legitimación y restitución definitiva de las viviendas, tierras y parcelas de las mujeres desplazadas, evitando así su despojo definitivo.

Legislar por la seguridad y patrimonio de las mujeres jefas de familia desplazadas es saldar una deuda histórica, no podemos permitir que ninguna mujer guerrerense sea coaccionada a volver a la zona de conflicto donde perdió su tranquilidad, su inestabilidad. Cumplamos con los trabajos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y garanticemos la vida y seguridad de todas las mujeres guerrerenses.

Es cuanto, diputado presidente, muchísimas gracias.

**Versión Íntegra.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE  
REFORMA EL PÁRRAFO

SEGUNDO Y SE ADICIONAN LOS INCISOS A), B) Y C) AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY NÚMERO 487 PARA PREVENIR Y ATENDER EL DESPLAZAMIENTO INTERNO EN EL ESTADO DE GUERRERO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA ARACELI OCAMPO MANZANARES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, diputada Araceli Ocampo Manzanares, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 23, fracción I; 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, somete a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al artículo 50 de la Ley número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, al

tenor de las siguientes consideraciones:

**Exposición de motivos.**

El desplazamiento forzado interno constituye una de las violaciones más complejas a los derechos humanos en la estructura social contemporánea. No se trata únicamente de un problema de movilidad de población o de seguridad pública, sino de una transgresión sistemática que fractura el tejido comunitario, despoja a las familias de su patrimonio y anula las condiciones mínimas para una vida digna. Cuando el desplazamiento ocurre en contextos de violencia rural o urbana, las afectaciones adquieren dimensiones críticas al intersectar con el género, colocando a las mujeres y de manera particular a las jefas de familia, en una situación de extrema vulnerabilidad e indefensión absoluta.

En el Estado de Guerrero, la violencia generada por disputas territoriales de grupos delictivos ha provocado que miles de familias abandonen sus

hogares, especialmente en las regiones de la Sierra, la Tierra Caliente y la Montaña. En este éxodo forzado, las mujeres asumen el rol de jefas de hogar tras la pérdida, desaparición o asesinato de sus parejas. El desplazamiento forzado interno produce un impacto diferenciado por razones de género; para las mujeres, este fenómeno transgrede la estabilidad del entorno seguro de su núcleo familiar, provoca la disrupción en el acceso a los derechos de educación y salud de sus dependientes económicos, y detona una vulnerabilidad multifactorial frente a la violencia razonada en el género, la explotación y la precarización económica extrema en los asentamientos de refugio temporal.

Esta crisis humanitaria constituye un fenómeno fáctico e ineludible que exige una intervención apremiante en la presente coyuntura. Ante los casos recientes en este año 2026 de desplazamiento forzado en las comunidades del municipio de Chilapa, en el seno de este Congreso

de Guerrero se propuso ya una iniciativa legislativa para crear protocolos de atención, protección y ayuda a los habitantes que tengan que dejar sus viviendas por la violencia. Esta soberanía ha reconocido el dolor de Chilapa y la necesidad impostergable de actuar; sin embargo, cualquier protocolo de atención general quedará incompleto e ineficaz si no se legisla con una visión de género que proteja de forma diferenciada a quienes cargan con el peso de reconstruir el hogar en medio del desamparo.

En el contexto de nuestra entidad, la violencia patrimonial derivada del desplazamiento forzado interno constituye una vertiente de la violencia institucional sistemática. Históricamente, el régimen de tenencia de la tierra ejidal y comunal en Guerrero ha presentado una marcada asimetría de género, concentrando la titularidad de los derechos agrarios prioritariamente en la población masculina. Por consiguiente, ante una desposesión coactiva, las mujeres jefas de familia

enfrentan una indefensión jurídica sustantiva por la ausencia de instrumentos de propiedad formalizados a su nombre, circunstancia que viabiliza y perpetúa el despojo permanente de sus unidades habitacionales y parcelas productivas por parte de los agentes generadores de violencia.

El Estado no puede incurrir en omisiones normativas frente a esta vulnerabilidad estructural; la carencia de un marco regulatorio con perspectiva de género que tutele el patrimonio de las mujeres en situación de movilidad forzada contraviene el mandato vinculante del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual constriñe a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Uno de los pilares de la justicia social y de los derechos humanos es el derecho a un retorno seguro, digno y voluntario. No obstante, en Guerrero

este concepto se ha convertido en una ficción jurídica o, peor aún, en un factor de riesgo mortal. Actualmente, se incentivan o sugieren retornos comunitarios de manera informal, sin un análisis real de las condiciones de seguridad en las localidades de origen. Obligar o presionar a una jefa de familia a regresar a su comunidad sin garantías plenas es condenarla a ella y a sus hijos a volver al epicentro de la violencia que la expulsó.

La coacción institucional o la negligencia de sugerir retornos desprotegidos requiere una intervención normativa inmediata. Resulta indispensable que, antes de cualquier plan de retorno, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública emitan de forma coordinada un dictamen vinculante de "viabilidad y pacificación" que certifique que las causas que originaron el desplazamiento han sido erradicadas y que el Estado puede garantizar la integridad de las familias.

Garantizar un Protocolo de Retorno Seguro Colectivo y Familiar con perspectiva de género es una obligación que emana de los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Estos instrumentos internacionales exigen la adopción de medidas presupuestarias y legislativas específicas para proteger a las mujeres en situaciones de emergencia y conflicto interno.

La presente iniciativa tiene como objetivo central visibilizar y combatir el desplazamiento forzado interno como un fenómeno que afecta desproporcionadamente a las mujeres, regulando las obligaciones de las autoridades para evitar retornos de riesgo y elevando a rango legal la obligatoriedad de dictámenes técnicos de pacificación y el otorgamiento de medidas cautelares

permanentes en las comunidades de origen para las jefas de familia. Al establecer estas salvaguardas, buscamos que el retorno de las mujeres guerrerenses a sus comunidades no sea un acto de desamparo o una nueva amenaza a sus vidas, sino un ejercicio pleno de restitución de derechos y dignidad.

Legislar por los derechos patrimoniales y la seguridad de las mujeres jefas de familia desplazadas es saldar una deuda histórica con las víctimas más invisibles de la violencia en Guerrero. Se trata de asegurar que ninguna mujer en nuestra entidad sea presionada a volver a la zona de conflicto donde perdió su tranquilidad, y que el Estado asuma su responsabilidad de pacificar y restituir lo robado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Por el que se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al artículo 50 de la Ley Número 487 para Prevenir y**

**Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:**

**Primero.** Se reforma el párrafo segundo y se adicionan los incisos a), b) y c) al artículo 50 de la Ley Número 487 para Prevenir y Atender el Desplazamiento Interno en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 50.-** Las instituciones con responsabilidad en la atención integral de la población desplazada deberán adoptar entre otras atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, las siguientes medidas:

Corresponde a la Secretaría General de Gobierno del Estado:

En general diseñar y ejecutar programas de divulgación y promoción de normas de Desplazamiento Interno, además de las atribuciones conferidas con antelación, así como coordinar de manera obligatoria la política transversal de atención con

perspectiva de género para mujeres y familias víctimas de desplazamiento forzado.

Asimismo, para garantizar de forma específica los derechos de las mujeres jefas de familia desplazadas, la Secretaría implementará las siguientes directrices:

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado la formulación y emisión obligatoria de un Dictamen de Viabilidad y Pacificación previo a cualquier plan, sugerencia, incentivo o ejecución de retornos colectivos o familiares, el cual certificará bajo criterios técnicos que las condiciones de violencia en la zona de origen han cesado plenamente.

b) Instrumentar de forma obligatoria el Protocolo de Retorno Seguro para Mujeres Jefas de Familia, asegurando la asignación de medidas cautelares permanentes y esquemas de vigilancia policial o comunitaria en las localidades de origen antes de promover o autorizar el regreso de los hogares monoparentales.



c) Diseñar y ejecutar, en coordinación con las autoridades civiles y agrarias correspondientes, los mecanismos urgentes de acompañamiento jurídico gratuito para el resguardo, posesión legítima y restitución definitiva de las viviendas, tierras, parcelas y predios agrícolas pertenecientes a las mujeres desplazadas, evitando su despojo definitivo.

En estos programas se integrará a las dependencias públicas del Gobierno Estatal, autoridades municipales, ejidales y comunitarias, así como a las organizaciones civiles vinculadas con la materia.

#### **Transitorios.**

**Primero.** Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias correspondientes, contará con un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para emitir los lineamientos y protocolos

operativos correspondientes al Dictamen de Viabilidad y Pacificación regulado en el Artículo 50 BIS.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

**Cuarto.** Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

**Quinto.** Publíquese la presente iniciativa en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Gaceta, en el Portal Web del H. Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Guerrero, a 27 de mayo  
de 2026

**Dip. Araceli Ocampo Manzanares**

